

En el supuesto de que en el plazo máximo de una semana no recibiera contestación o ésta no fuera satisfactoria, acudirá al jefe superior, previo conocimiento de su jefe inmediato. Si en el plazo máximo de una semana no quedara resuelto el agravio, queda en libertad de presentarlo ante la Dirección para España, debiendo obtener satisfacción o contestación definitiva.

40. *Faltas y sanciones.*—La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves, requerirá comunicación por escrito al empleado, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del empleado o multa de haber.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

41. *Representación del personal.*—Es responsabilidad exclusiva de los empleados, determinar libremente la forma más auténtica y fluida de relación entre representantes y representados garantizando a la Empresa la existencia de interlocutores válidos que mantengan en todo momento el diálogo, la información y la colaboración necesaria. La representación del personal corresponde al Comité de Empresa, los delegados del Personal y a las secciones sindicales con una representación mínima en la Empresa de un 20 por 100 de afiliación, los cuales podrán negociar los Convenios Colectivos o condiciones de trabajo, cuando los empleados así lo establezcan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7663

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 483-78, promovido por laboratorio farmacéutico químico «Lafarquim» contra acuerdo del Registro de 17 de febrero de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 483-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por laboratorio farmacéutico químico «Lafarquim», contra resolución de este Registro de 17 de febrero de 1977, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1981 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por laboratorio farmacéutico químico «Lafarquim» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial por las que se denegó la inscripción de la marca «Amidacilina» número 892.870 y se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera y debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7664

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 812-78, promovido por «C. H. Boehringer Sohn», contra acuerdo del Registro de 11 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 812-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Registro de 11 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de enero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, conformada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de «C. H. Boehringer Sohn» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1977 y 17 de abril de 1979, por las que se acuerda y confirma expresamente en el recurso de reposición, respectivamente, el registro de la marca denominada «Arafortil», «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», con el número 712.017, a favor de los citados laboratorios, para distinguir productos farmacéuticos y de veterinaria: productos dietéticos; material para vendajes; desinfectantes insecticidas y parasiticidas, amparados en la clase quinta del nomenclador oficial; debemos declarar y declaramos que ambas son ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7665

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 863-78, promovido por «Geo. A. Hormel & Company», contra resolución de este Registro de 18 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 863-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Geo. A. Hormel & Company», contra resolución de este Registro de 18 de marzo de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia con fecha 23 de febrero de 1981, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el representante procesal de «Geo. A. Hormel & Company», debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de marzo de 1977, concedente de la marca «Sam» con gráfico, número 724.441, para productos de la clase 29 y confirmada por resolución del mismo Registro fechada el 18 de diciembre de 1978, cuyas resoluciones, por tanto, se mantienen como ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7666

RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 884-78, promovido por «Eaton Corporation» contra acuerdo del Registro de 18 de mayo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 884-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Eaton Corporation» contra resolución de este Registro de 18 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 17 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por la Procurador señora Feijoo Heredia en nombre de «Eaton Corporation», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de mayo de 1977, que concedió la marca número 721.714, denominada «Yeti», gráfica, para distinguir llaves y cerraduras, clase sexta del nomenclador, así como contra la desestimación expresa en 22 de diciembre de 1978 de la reposición interpuesta, declarándose conformes a derecho las resoluciones recurridas, que se confirman, concediéndose definitivamente la referida marca 721.714, «Yeti»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7667 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 339-80, promovido por don David Toquero Ortega, contra acuerdo del Registro de 20 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 339-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don David Toquero Ortega contra resolución de este Registro de 20 de febrero de 1979, se ha dictado con fecha 15 de septiembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre de don David Toquero Ortega, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de febrero de 1979, por la que se denegó el modelo de utilidad número 237.812, por "disposición perfeccionada en articulaciones rígidas aplicable a puertas plegables, biombos y/o similares", así como contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declaran ser conformes a derecho las resoluciones recurridas que se confirman, denegándose definitivamente el citado modelo de utilidad número 237.812; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7668 RESOLUCION de 30 de enero de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 392-80, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz KG», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 392-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz KG», contra resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz KG", contra las resoluciones del Registro de la

Propiedad Industrial de 20 de enero de 1979 y 13 de febrero de 1980, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por las que se concede el registro e inscripción de la marca gráfica número 844.174, de la clase 11 para distinguir los productos que se relacionan y con el formato que consta de la solicitud; debemos declarar y delo-ramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7669 RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se autoriza a la Empresa «Promex, S. A.», la instalación de un horno rotativo de tostación de minerales de schelita, en el grupo minero «Marí Carmen-La Parrilla», número 11.030, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y en el artículo 138 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites reglamentarios, se hace público que por esta Dirección General se ha resuelto autorizar a la Empresa «Promex, S. A.», la instalación de un horno rotativo de tostación de minerales de schelita en el grupo minero «Marí Carmen-La Parrilla», número 11.030, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz).

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

ADMINISTRACION LOCAL

7670 RESOLUCION de 20 de marzo de 1984, del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras que se mencionan.

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno ha acordado la utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación de las fincas afectadas por la obra de urbanización de la calle Menéndez Pidal, de esta ciudad, incluida dentro de los Planes Provinciales de Obras y Servicios del ejercicio de 1983, así como que la tramitación del expediente de expropiación se lleve a cabo por el procedimiento establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Al final figura la relación de los bienes afectados por este expediente.

Los propietarios afectados que en ella figuran, así como cualesquiera otros titulares de bienes o derechos afectados que no figuren en la misma, deberán comparecer en el Ayuntamiento de San Fernando el próximo día 9 de abril del año actual, a las diez horas, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas de la ocupación de las fincas afectadas.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos prevenidos en los artículos 18, 21 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

San Fernando, 20 de marzo de 1984.—El Secretario general. 4.629-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Localización	Propietario o arrendatario	Superficie a expropiar m ²
1	Juan de Austria, 53	D.ª Rosario, doña Pilar y doña Leonor Ramos Lagostena	166,08
2	Menéndez Pidal, 2	D. Antonio Ramos Lagostena	23,10
3	Menéndez Pidal, 4	D. Francisco Ramos Lagostena	23,70
4	Gonzalo de Córdoba, 10	D. Miguel García Carrasco	73,68
5	Menéndez Pidal con vuelta a Faustino Ruiz	D.ª Josefa Ferrero Vital	368,80